# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE

Y



CONSTITUCIONAL DE

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 29 DEL AÑO 2023.

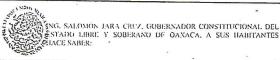
No. 17 ~

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SECCIÓN

**SUMARIO** 

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1280.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUIXTEPEC, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATE VOLUCIONA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SEGUENTE:

DECRETO No. 1280

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esla Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Alumbrado Público: Servicio olorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
  - III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
  - IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
  - V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
  - Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni locar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:
  - VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las depandencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
  - VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
  - Cesión: Acto por el cual una persona, litular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
  - Contratista: Persona física o moral que reune los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o serviclos relacionados con la misma;
  - XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
  - XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad econômica obligada al pago de

# SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes:

- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de necho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos:
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y emprestitos:
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico:

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o segundad social:

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles:

XLI. Persona Fisica: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Producios financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transleridos o depositados en sus cuentas bancarias específicas:

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones iísicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equino y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyados en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aplas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

LIV. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

 Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le esten jerárquicamente subordinadas:

 Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

 Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería. Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesoreria Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Huixlepec, Distrito de Zimallán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

. Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.		Ingreso .	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023		Estimado	
80		(En Pesos)	
IMPUESTOS	!	1,440,678.00	
Impuestos sobre los Ingresos		96,160.00	

# SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	95,160.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,129,293.
Predial	827,826.0
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	301,467.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	215,225.0
Traslación de Dominio	215,225.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Saneamiento .	1,000.00
DERECHOS	1,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes	2,530,036.6
de Dominio Público	142,654.0
Mercados	53,705.00
Panleones	82,300.00
Rastro	6,649.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,836,935.6
Aseo Público	322,425.67
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	
Licencias y Permisos	416,433.66
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación d	10,550.00
Bebidas Alcoholicas	24,300.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	1,022,897.3
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	39,329.00
Otros Derechos	550,447.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de	330,447.00
Servicios -	315,450.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	138,736.00
Licencias y Permisos para la Explotación de Aparatos Mecánicos,	4.000.00
Eléctricos, Electrónicos, Electromecárticos	1,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	77;921.00
Sistema de Riego	17,340.00
RODUCTOS	24,449.41
roductos	14,066.00
Derivado de Bienes Inmuebles	3,000.00
Derivado de Bienes Muebles	3,000.00
Otros Productos	8,066.00
roductos Financieros	10,383,41
Productos Financieros del Ramo 28	4,074.76
Productos Financieros del Fondo III	2,741.82
Productos Financieros del Fondo IV	1,139.77
Productos Financieros de Convenios Federales	103.91
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,323.15
PROVECHAMIENTOS	316,728.00
erivados Del Sistema Sancionatorio Municipal Multas	80,048.00
erivados de Recursos Transferidos al Municipio	80,048.00
provechamientos Patrimoniales	1,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	1,000.00
provechamientos Diversos	. 234,680.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	3,419.00
Otros Aprovechamientos	231,261.00
RTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS RIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE	32,442,941.39
ORTACIONES	40 706
rticipaciones	13,702,856.00
ondo General de Participaciones ondo de Fomento Municipal	8,532,287.00
ondo de Pomento Municipal ondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios	4,170,181.00
ondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios ondo de Fiscalización y Recaudación	119,689.00
ondo Municipal de Compensaciones	227,816.00

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	180,742.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos ISAN	16,325.00
ISR sobre Salarios Articulo 126	4,380.00
Aportaciones	18,539,085.39
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	11,077,930.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	7,461,155.39
Convenios	201,000.00
Programas Federales .	200,000.00
Programas Estatales	1,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	4,866,999.53
Financiamiento Interno	4,866,999.53
Total	41,622,832.99

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el parrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso de loda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptua de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal:

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, nías, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en ritas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Fste impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince dias naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del parrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celabrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversion y espectáculos

# VIGÉSIMA SECCIÓN 5

público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes: semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros noctumos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Articulo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de está naturaleza;
  - c. Ferias populares, regionales, agricolas, arlesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesoreria Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPITULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas,

- - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares, sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
  - La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto,
  - La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier titulo las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos; 1.
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidalarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV III. del artículo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior:
- Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavia no se les transmita la propiedad;
- Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

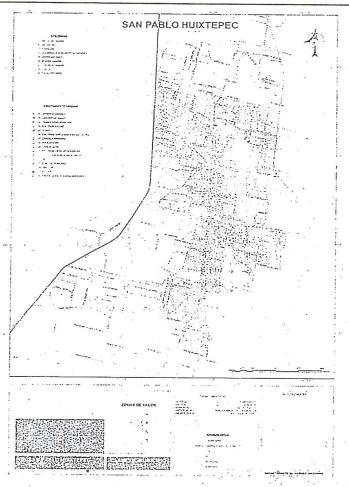
- El valor catastral; o
- El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO
	- CUADRADO
Α	120.00
В	100.00
C	80.00
D	60.00
Fraccionamientos	100.00
Susceptible de Transformación	40.00
Agencias y Rancherias	40.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agricola	20,000.00
Agosladero .	18,000.00
Forestal	15,000.00
No apropiados para uso agricola	12,000,00

		TAB	LA DE CO	NSTRUCCIÓN		
		TABL	A DE CON	ISTRUCCIÓN	•	
	Ī	VALOR EN		T	Ī	VALOR EN
CATEGORIA	CLAVE	PESOS POR	1.	CATEGORÍA	CLAVE	PESOS POR
1	.	METRO	ľ			METRO
	1	CUADRADO	-[			CUADRADO
F	REGIONA	L	1	MODERNA	DE PRODUC	CIÓN HOSPITAL
					PHOM4	100.00
Minimo	IRM2	40.00	1	Alto	PHOA5	109.00
	ANTIGUA	<del>'</del>	1	MODERNA		CCIÓN HOTEL
. Minimo	I IAM2	80.00	1 .	Económico	PHE3	100.00
Económico -	IAE3	490.00		Medio	· PHM4	107.00
Medio	IAM4	100.00	1	Alto	PHA5	142,00
Alto	IAA5	110.00	1	Especial	PHE7	180.00
Muy Alto	IAM6	120.00			A COMPLEM	
MODERNA HA			-	-	TACIONAM	
UMFAMILIAR	·	in.			ACIONAIM	ENTO .
Básico	HUB1	100.00		Básico	COES1	56.35
Minimo	HUM2	105.00		MODERNA C	100 00000000000000000000000000000000000	ARIAS ALBERC
Económico	HUE3	108.00			Om Cement	ANINO ALDENO
Medio	HUM4	110.00		Básico	COAL1	53.16
Alto	HUA5	111.80	1			ITARIAS TENIS
Muy Alio	HUM6	133.50		MODERITA :	COM LLINE	TANIAS TENIS
Especial	HUE7	138.52	1	Básico	COTE1	40.50
MODERNA HAE						40.50 ARIAS FRONTÓI
PLURIFAMILIAE				MODERNA CO	JMPLEMENT	ARIAS FRUNTUI
Económico	HPE3	100.00				
Medio	HPM4	10.00		D::	00504	. 10.50
MODERNA DE	The state of			Básico	COFR1	40.50
COMERCIO	PRODUCT	SION		MODERNA CO COBERTIZO	MPLEMENTA	IRIAS
Económico	PC3	100.00		Básico	00004	0.00
Medio	PCM4	120.00			COC91	6.33
Alto				Minimo	COCO2	8.44
	PGA5	144.84		Económico	COCO3	10.13
MODERNA DE INDUSTRIAL	PRODUCC	IUN		Medio	COCO4	18.56
Económico I	PIE3	100.00		MODERNA C	ONDI ENENT	ARIAS PALAPA
Medio.	PIM4	110.00		INODEKNA O	Dall ECHICICI	ANIAS FALAFA
Alto	PIA5	120.00		Minimo	COPA2	314.00
		CIÓN BODEGA		Económico	COPA3	
MODERNA DE	- PRODUC	CION BODEGA				430.00
Básico	PBB1	100.00		Medio	COPA4	765.00
		100.00		Alto	COPA5	1,100.00
Económico	PBE3	110.00		MODERNA CO		
	- 1	i			A(PESOS PO	OR METRO
. !						
.				CUBICO)		
•	PPODUIC	ción		Económico	COCI3	24.89
MODERNA DE		CIÓN		Económico	COCI3	
•		CIÓN	9 5 0	Económico MODERNA	COCI3   COMPLEME BARDA	NTARIAS
MODERNA DE		CIÓN		Económico MODERNA	COCI3   COMPLEME BARDA L (PESOS PO	NTARIAS
MODERNA DE ESCUELA	PRODUC		,	Económico MODERNA PERIMETRA	COCI3 COMPLEME BARDA L (PESOS POLINEAL)	NTARIAS DR METRO
MODERNA DE		100.00 105.00		Económico MODERNA	COCI3   COMPLEME BARDA L (PESOS PO	NȚARIAS



Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previaniente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su titulo, entendiendose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusion o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Articulo 28. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Habitacional residencial	12.68	Por evento
II. Habitacional tipo medio	5.91	Por evento
III. Habitacional popular	4.22	Por evento
IV. Habitacional de interés social	5.07	Por evento
V. Habitacional campestre	5.92	Por evento
VI. Granja	5.92	Por evento
VII. Industrial	5.92	Por evento

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesoreria Municipal, dentro de los veinte dias siguientes a la autorización expedida por el Presidente Municipal de San Pablo Huixtepec.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Presidente Municipal de San Pablo Huixtepec., estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que nubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se reflere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo aclo por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietanos o de los conyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación,
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

# VIGÉSIMA SECCIÓN 7

- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los terminos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca:
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerara que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo:
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o conyuge.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas lísicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del immueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomo como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Articulo 34. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 35. El impuesto sobre trasfeción de deminio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 36. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

# TITULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### Sección Única. Saneamiento

Artículo 37. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y quamiciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Articulo 38. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 39. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 40. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal, para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada, no se celebren

con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los precios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
l. Introducción de agua polable (Red de distribución)	1,805.00	Por evento
II. Introducción de drenaje sanitario	2,219.00	Por evento
III. Electrificación	771.00	Por evento
IV. Pavimentación de calles m²	193.00	Por evento
V. Banquetas m²	232.50	Por evento

Artículo 41. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Articulo 42. Las cuolas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, lendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuolas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULOI

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera, Mercados

Artículo 43. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 45. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 46. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

# SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 47. Las cuolas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	150.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	20.00	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	15.00	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	150.00	Mensual
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	3,000.00	Por evento
VI. Vendedores ambulantes	100.00	Por dia

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadaveres en el Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos: La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de Iraslado de cadaveres     fuera del Municipio	300.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadaveres o     restos a cementerios del Municipio	15,000.00	Por evento
c) Los de echos de internación de cadaveres al Municipio	15.000.00	Por evento -

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en. pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	300.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	15,000.00	Por evento
c) Servicios de reinhumación (fosa usada)	300.00	Por evento
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas	400.00	Por evento
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	800.00 .	Por evento
f) Construcción o reparación de monumentos	400.00	Por evento
g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	200.00	Por evento

### Sección Tercera. Rastro

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 53. El pago debe cubrirse en la Tesoreria Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Servicio de Iraslado de ganado (pasaje)	15.00	Por cabeza
II. Uso de corrales	50.00	Por evento

III. Carga y descarga (ganado)	50.00	Por evento
Registro de fierros, marcas, areles y señales     de sangre	330.00	Por evento
Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales     de sangre	250.00	Cada tres años
VI. Introducción y compra – venta de ganado	1,000.00	Por evento

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Aseo Público

Artículo 54. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capitulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 55. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 57. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Сопсерtо	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	15.00	Por costal
II. Recolección de basura en área industrial	15.80	Por día
III. Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Por costal
IV. Limpieza de predios m2	10.00	Por evento
V. Barridos de calles mts.	10.00	Por evento
VI. Recolección de basura por eventos especiales	250.00	Por evento
VII. Tirar basura al interior del basurero municipal	50.00 por camioneta	Por evento

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

# VIGÉSIMA SECCIÓN 9

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 60. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuolas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	70.00	Por evento
II.	Copias simples de documentos existentes en los archivos municipales	3.00	Por evento
III.	Certificación de registro fiscal de bienés inmuebles en el padrón	100.00	Por evento
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble o uso de suela habitacional	100.00	Por evento
V.	Constancia de no adeudo predial	70.00	Por evento
VI.	Elaboración de contratos de arrendamiento entre particulares	200.00	. Por evento
VII.	Constancia de servicio	100.00	Por evento
VIII.	Constancia de no adeudo a la población	100.00	Por evento
IX.	Constancia de permiso para cierre de calle	200.00	Por evento
X.	Constancia de permiso para llevar a cabo eventos sociales	200.00	Por evento

Artículo 61. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

Articulo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Articulo 64. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permisos de:		
a) Construcción m²	50.00	Por evento
b) Reconstrucción m²	25.00	Por evento
c) Ampliación m²	25.00	Por evento
d) Demolición de inmuebles m²	40.00	Por evento
e) Demolición de fraccionamientos m²	30.00	Por evento
f) Construcción de albercas m <sup>3</sup>	200.00	Por evento
g) Ruptura de banqueias metro lineal	150.00	Por evento
h) Empedrados metro lineal	150.00	Por evento
i) Pavimento metro lineal	150.00	Por evento

# SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

j) Reparación metro lineal	150.00	Por evento
k) Excavaciones m <sup>2</sup>	10.00	Por evento
I) Rellenos m³	10.00	Por evento
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas m²	10.00	Por evento
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales m²	10.00	Por evento
<ol> <li>Licencia para la construcción de la base para la colocación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet</li> </ol>	250,000.00	Por evento
III. Licencia para la colocación de la estructura metálica mayor a 5 metros para soportar la antena de telefonía celular o cableado de fibra óptica	150,000.00	Por evento
IV. Reubicación de antena de repetidora de telefonia, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet	100,000.00	Por evento
V. Por lo que respecta a este rubro las empresas prestadoras de servicios de telefonía; internet y televisión por cable que utilicen vía área la infraestructura que se encuentre en vía pública, postes para distribución de energía eléctrica y/o de teléfono, o de manera subterránea deberán pagar los derechos correspondientes por la prestación de dichos		-
servicios de la siguiente manera:  a) Licencia para la ruptura y reposición de banqueta,	<u> </u>	Por evento
guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfallico y pavimento de concreto hidráulico para la instalación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha e internet	150.00 por metro lineal	1 of evento
<ul> <li>b) Licencia para la instalación y colocación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha e internet, via área</li> </ul>	150.00 por metro lineal	Por evento
<ul> <li>c) Licencia para la colocación de postes con equipo para televisión por cable, banda ancha e internet subterráneo o aéreo</li> </ul>	300.00 por posle	Por evento
d) Colocación o anclaje de cable coaxial, fibra optica	120.00 por unidad	Por evento
<ul> <li>e) Licencia para la colocación de registros o taps subterráneo o aéreos para red de televisión por cable, banda ancha e internet</li> </ul>	120.00 por unidad	Por evento
VI. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior.	20.00	Por evento
VII. Uso de suelo m²	200.00	Por evento
VIII. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	250.00	Por evento

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, así como la revalidación anual de licencias de funcionamiento Se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

1		Expedición	Refrendo
1	Concepto	Cuota UNICA	Cuota ANUAL
		en pesos	en pesos .
a)	Establecimiento comercial que expenda bebidas		
	alcohólicas en botella cerrada solo para llevar:		
	Depósito distribuidor de cerveza	-25,000.00	12,500.00
	2. Depósilo de cerveza	12,000.00	6,000.00
	Expendio de mezcal solo para llevar	4,000.00	2,000.00
	4. Licorerías y vinaterías	17,010.00	8,500.00
	<ol> <li>Mini super con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de cadena local</li> </ol>	20,000.00	10,000.00
	<ol> <li>Miscelánea y abarroles con venta de cerveza en botella cerrada</li> </ol>	5,000.00	2,500.00

SABADO 29 DE ABRIL	DEL AN	VO 202
b) Establecimiento comercial que expenda bebida alcohólicas en botella abierta o al copeo solo co alimentos:		-
Comedor con venta de cerveza	8,500.00	4,250.00
Caletería con venta de cerveza	6,000.00	3,000.00
Comedor con venta de cerveza, vinos y licores	10,210.00	5,105.00
Coclelería con venta de cerveza	10,700.00	5,000.00
Marisqueria con venla de cerveza	14,500.00	7,250.00
Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores	15,340.00	7,500.00
Restaurante con venta de cerveza	10,000.00	5,000.00
Reslaurante con venta de cerveza, vinos y licores	12,000.00	6,000.00
Taquería y lonchería con venta de cerveza	6,000.00	3,000.00
10. Preparación y venta de micheladas	8,000.00	4,000.00
11. Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas	6,000.00	3,000.00
12. Pizzeria con venta de cerveza	8,500.00	4,250.00
13. Cenaduria con venta de cerveza	5,700.00	2,500.00
c) Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo con esparcimiento solo para adultos		-
1. Bar	20,000.00	10,000.00
Billares con venta de cerveza	8,000.00	4,000.00
3. Cantinas	12,000.00	6,000.00
Centro bolanero	15,000.00	10,000.00
5. Centro bolanero de cadena	35,000.00	12,000.00
6. Centros nocturnos	40,000.00	20,000.00
7. Cervecerias	20,000.00	10,000,00
8. Club social y/o deportivos	12,000.00	6,000.00
9. Antros	10,000.00	5,000.00
10. Antros con variedad	15,000.00	7,500.00
11. Disco bar con espectáculo en vivo	15,000.00	7,500.00
<ol> <li>Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores</li> </ol>	10,000.00	5,000.00
<ol> <li>Hotel con servicio de restaurante bar, centro nuclurno o antro</li> </ol>	15,000.00	7,500.00
14. Motel o auto motel con venta de bebidas alcohólicas	15,000.00	7,500.00
15. Restaurante bar	25,000.00	12,500.00
16. Restaurante bar de cadena	35,000.00	17,500.00
17. Video bar, canta bar o karaoke	30,000.00	15,000.00
18. Karaoke con venta de cerveza	18,000.00	7,000.00
<ol> <li>Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas</li> </ol>	15,500.00	7,750.00
20. Salón de fiestas horario diurno	21,910.00	10,900.00
21. Salón de fiestas horario nocturno	36,500.00	18,250.00
22. Café bar	25,000.00	12,500.00
23. Casa de citas	55,000.00	27,500.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuolas:

### VIGÉSIMA SECCIÓN 11

	Concepto	Cuota en	Periodicidad
		pesos	,
a)	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren en los giros anteriores	17.000.00	Anual
b)	Permisos temporales de comercialización	1,800.00	Por evento

Articulo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan al expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Articulo 67. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisilos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Quinta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 68. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad, que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para difusión de publicidad a través de una trasmisión móvil en la vía pública.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la via pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota UNICA en pesos	Refrendo Cuota ANUAL en pesos	
I. De pared, adosados o azoteas:			
a. Pintados	1,000.00	500.00	
a. Luminosos	5,000.00	2,500.00	
a. Giratorios	3,000.00	1,500.00	
a. Mantas publicitarias	200.00	100.00	
II. Difusión fonética por unidad de sonido	200.00	100.00	

### Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 73. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Cambio	400.00	Por toma
II. Suministro de agua potable uso domestico	Suministro	40.00	Bimestral
III. Conexión a la red de agua potable en pavimento	Conexión	1,800.00	Por toma
IV. Conexión a la red de agua potable en tierra *****	Conexión	1,200.00	Por toma
V. Reconexión a la red de agua potable	Reconexión	1,000.00	Por toma

Artículo 74. Los usuarios de agua potable de uso comercial deberán tener instalado el servicio de medidor para el agua potable y pagarán en forma bimestral en base a la siguiente tarifa.

Uso comercial por metro cubico.

Rango en m <sup>3</sup>		Costo en pesos por m <sup>3</sup>		
1. De	1	A	50	26.88
2. De	50.01	À	100	32.26
3. De	100.01	Α	200	36.74
4. De	200.01	A	400	39.43
5. De	400.01	Α	750.99	40.33
6. De	751	A	1000	- 43.91

Artículo 75. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	400.00	Por toma
II. Cambio de usuario	Comercial	400.00	Por toma
III. Conexión a la red de drenaje en pavimento	Doméstico	2,100.00	Por toma
IV. Conexión a la red de drenaje en pavimento	Comercial	2,300.00	Por toma
V. Conexión a la red de drenaje en tierra	Doméstico	1,500.00	Por toma
VI. Conexión a la red de drenaje en lierra	Comercial	1,600.00	. Por toma
VII. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico y comercial	1,500.00	Por toma
VIII. Descarga a la red de drenaje	Doméstico	45.00	Bimestral
VIII. Descarga a la red de drenaje	Comercial	50.00	Bimestral

Los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y drenaje sanitario serán cubiertos por el usuario.

Son parte de estos derechos los costos para el restablecimiento de pavimentos, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo con las cuotas antes citadas.

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 76. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en	Periodicidad
	pesos	
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra	5.000.00	Por evento
Pública .	3,000.00	For evento

Articulo 77. Las personas lisicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 78. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábites siguientes a aquél en que se retenga.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS ·

Sección Primera. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Articulo 79. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 80. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 81. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota UNICA en pesos	Refrendo Cuota ANUAL en pesos
Comercial		• •
1. Abarroles mayorislas	10,500.00	5,250.00
2. Abarrotes minorilas	5,600.00	2,800.00
3. Abastecedora de carnes frías	4,500.00	2,250.00
4. Antojitos regionales	500.00	400.00
5. Articulos deportivos	4,200.00	2,100.00
6. Artículos religiosos	1,000.00	500.00
7. Bazar	650.00	325.00
Billares sin venta de bebida alcohólica	5,000.00	2,500.00
9. Bonelería	2,000.00	1,000.00
10. Bordados y costuras	1,500.00	750.00
11. Boutique	2.000.00	1,000.00
12. Bolicas	2,000.00	1,000.00
13. Camicerías	2,000.00	1,000.00
14. Caseta de venta de alimentos	1,500.00	750.00
15. Cenadurías	2,000.00	1,000.00
16. Cerrajerías	1,000.00	500.00
17. Cocinas económicas y/o fondas	1,000.00	500.00
13. Comercializadora de pacas de forraje	1,500.00	750.00
19. Compra y/o venta de tornillos	1,500.00	750.00
20. Comedor familiar	2,000.00	1,000.00
21. Compra y venta de productos agropecuarios	. 6,000.00	3,000.00
22. Cremeria y queseria	1,000.00	500.00
23. Discos y películas DVD	1,000.00	500.00
24. Venta de agua purificada en garrafón y embotellada	8,000.00	4,000.00
25, Venta de calzado por calálogo	1,200.00	600.00
26. Dulcerias	600.00	300,00
27. Dulces regionales	900.00	450.00
28. Elaboración y venta de piñatas	300.00	150.00
29. Electronica	2,500.00	1,250.00
30. Eléctrodomésticos y linea blanca	5,000.00	2,500.00
31. Expendio de pinturas y solventes	3,000.00	1,500.00
32. Expendios de artesanías	850.00	425.00
33. Expendio de pañales	1,000.00	500.00
34. Ferrelerias	4,000.60	2,000.00
35. Florerías	1,500.00	750.00
36. Frutas y legumbres	1,000.00	500.00
37. Gasolineras	100,000.00	30,000.00
88. Implementos agricolas	2,000.00	1,000.00
9. Imprentas	1,000.00	500.00
10. Jugueterias	2,500.00	1,250.00
1. Madereria	13,500.00	6.750.00

42. Marisquería	3,000.00	1,500.00
43. Materiales eléctricos	2,500.00	1,250.00
44. Mini super sin venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	1,000.00
45. Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1,000.00	500.00
46. Mueblerias	3,000.00	1,500.00
47. Óplicas	10,000.00	5,000.00
48. Panaderias	850.00	425.00
49. Papelería, Artículos escolares y regalos	3,000.00	1,500.00
50. Pasteleria	5,000.00	2,500.00
51. Palelería y Neveria	3,000.00	1,500.00
52. Pinturas y solventes de cadena	10,000.00	5,000.00
53. Pizzerías	4,000.00	2,000.00
54. Pollos al carbón, a la leña y rosticerías	4,000.00	2,000.00
55. Refresqueria y juguerias	700.00	350.00
56. Reslaurant sin venta de bebidas alcohólicas	3,000.00	1,500.00
57. Rólulos	450.00	225.00
58. Supermercados y/o liendas de autoservicios de cadena nacional	25,000.00	12,500.00
59. Tapicerias	1,000.00	500.00
60. Taquerías y loncherias	3,000.00 :	1,500.00
61. Tendejón sin venta de bebidas alcohólicas	600.00	300.00
62. Tienda departamental con franquicia o cadena comercial	25,000.00	12,500.00
63. Tienda de ropa y calzado	2,000.00	1,000.00
64. Tiendas de materiales para la construcción	11,500.00	5,750.00
65. Tiendas naturistas y/o productos orgánicos	1,000.00	500.00
66. Tortillerias	2,500.00	1,250.00
67. Venta de accesorios para motocicletas y similares	2,000.00	1,000.00
68. Venta de accesorios para automóviles y similares	2,000.00	1,000.00
69. Venla de articulos desechables	1,000.00	500.00
70. Venta de alimento para animales	1,500.00	750.00
71. Venla de artículos para el hogar	1,450.00	725.00
72. Venta de artículos ortopédicos	2,000.00	1,000.00
73. Venta de artículos regionales	3,000.00	1,500.00
74. Venta de bicicletas y accesorios	5,000.00	2,500.00
75. Venta de celulares	2,500.00	. 1,250.00
76. Venta de chocolate y mole	2,500.00	1,250.00
77. Venta de granos, semillas y cereales	5,000.00	2,500.00
78. Venta de hamburguesas	1,500.00	750.00
79. Venta de lencería	1,000.60	500.00
30. Venta de madera por mayoreo y menudeo	3,000.00	1,500.00
31. Venta de maleriales de herrería y balconería	8,000.00	4,000.00
32. Venta de materiales de herreria y balconeria	800.00	400.00
33. Venta de pollo destazado	1,000.00	500.00
84. Venta de plástico y hules	3,400.00	1,700.00
85. Venta de productos de belleza	3,000.00	1,500.00

86. Venta de productos higiénicos y de limpieza	600.00	300.00
87. Venta de ropa tipica	850.00	425.00
88. Venta de tortillas de mano	200.00	100.00
89. Venta de instalaciones de paneles solares	2,500.00	1,250.00
90. Venta y elaboración de tabicón y anillos para pozo	6,000.00	3,000.00
91. Venta e instalación de lonas	1,500.00	750.00
92. Venta de uniformes	850.00	425.00
Venta de madero mayoreo y menudeo	. 3,000.00	1,500.00
93. Vidrieria y canceleria	3,000.00	1,500.00
94. Viveros	2,000.00	1,000.00
95. Zapaterias	- 2;000.00	1,000.00
Industrial		-
Agencia o estación de gas domestico e industrial	50,000.00	40,000.00
2. Aserradero	50,000.00	25,000.00
3. Deshuesaderos y encierros de carros	8,000.00	4,000.00
4. Tabiquerias y ladrilleras	5,000.00	2,500.00
5. Triluradora de grava y similares	10,000.00	5,000.00
Servicios		
Alquileres de lonas, sillas, nesas, loza y banqueles	3,000.00	1,500.00
2. Aplicación de pedicura, manicure y/o uñas postizas	1,500.00	750.00
3. Balnearios	5,000.00	2,500.00
4. Cajas de ahorro y préstamo	10,000.00	5,000.00
5. Cajero aulomático	15,000.00	7,500.00
6. Carrocerias, venta y reparación	2,500.00	1,250.00
7. Casas de cambio y envios de recursos monetarios	13,000.00	6,500.00
3. Centro de cómputo e internet	1,500.00	750.00
Centros recreativos	2,500.00 ·	1,250.00
0. Hospitales particulares	20,000.00	10,000.00
1. Consultorios dentales	1,500:00	750.00
Consultorios terapéuticos y de rehabilitación	1,000.00	500.00
3. Consultorios médicos	1,500.00	750.00
4. Consultorio psicológico	1,000.00	500.00
5. Clínica odontológica	5,000.00	2,500.00
Despachos que presten servicios en general	7,000.00	3,500.00
7. Venta de agua en pipa	6,000.00	3,000.00
3. Envios y paqueleria	10,000.00	4,000.00
Escuelas de artes marciales	3,860.00 i	1,430.00
D. Escuela de (baile, canto, belleza, música, pintura y	3,000.00	1,500.00
Estaciones de radio comercial	10,000.00	£ 000 00
. Farmacia de cadena local	10,000.00	5,000.00
. Farmacia de cadena nacional	15,000.00	5,000.00 7,500.00
Farmacia con venta de artículos diversos	7,000.00	. •
Funeranas	7,000.00	3,500.00
Gimnasios		3,500.00
Guarderias y estancias infantiles	3,500.00 8,000.00	1,750.00 4,000.00

28. Hoteles	10,000.00	5,000.00
29. Laboratorio de análisis clínicos	5,000.00	2,500.00
30. Lava autos	2,000.00	1,000.00
31. Lavado y engrasado	2,000.00	1,800.00
32. Lavanderías	2,000.G0	1,500.00
33. Molino de nixtamal	750.00	540.00
34. Molinos de chocolate y otros	2,500.00	1,250.00
35. Motel	13,000.00	6,500.00
36. Perifoneo	2,000.00	1,000.00
37. Preescolares particulares	9,000.00	4,500.00
38. Renta de maquinaria pesada	10,000.00	5,000.00
39. Renta de camiones materialistas y volteos	5,000.00	2,500.00
40. Reparación de celulares	2,000.00	1,000.00
41. Salón de belleza, estética y barbería	2,000.00	1,000.00
42. Salón de usos múltiples con servicios de banquele sin bebidas alcohólicas	5,000.00	2,500.00
43. Salón de usos múltiples	10,000.00	5,000.00
44. Serigrafia	680.00	340.00
45. Servicios de alineación y balanceo	2,500.00	1,250.00
46. Servicio de plomeria y electricidad	570,00	285.00
47. Sitios de taxis	20,000.00	10,000.00
48. Taller de bicicletas y refacciones	1,000.00	500.00
49. Taller de carpinteria	2,000.00	1,000.00
50. Taller de reparación de chapas y elevadores	1,100.00	550.00
51. Taller y reparación de equipo de menor	1,800.00	900.00
52. Taller de fabricación y/o reparación de libra de vidrio	4,000.00	2,000.00
53. Taller de frenos y clutch	1,420.00	710.00
54. Taller de herrería y balconería	2,500.00	1,250.00
55. Taller de hojalalería y pintura	2,000.00	1,000.00
56. Taller de joyeria	970.00	480.00
57. Taller de lubricantes automotrices	1,700.00	850.00
58. Taller de motocicletas	1,850.00	925.00
59. Taller de radio y televisión	2,800.00	1,400.00
60. Taller de refrigeración	2,500.00	1.250.00
61. Taller de sastreria, corte y confección	680.00	340.00
62. Taller de soldadura	2,500.00	1,250.00
63. Taller de torno	3,000.00	1,500.00
64. Talier electrónico automotriz	2,000.00	1,000.00
65. Taller mecánico automotriz	2,500.00	1,250.00
66. Taller y reparación de electrodomésticos	680.00	340.00
67. Tapicerias	1,500.00	750.00
68. Terminal de aulobuses	20,000.00	10,000.00
69. Terminal de moto taxis	4,000.00	2,000.00
70. Tinloreria	2,500.00	1,250.00
71. Universidades particulares	13,000.00	6,500.00

72. Velerinarias	2,500.00	1,250.00
73. Vulcanizadoras	1,000.00	500.00

#### Sección Segunda. En materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 82. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades, por parte del municipio a los habitantes del mismo. A través de las unidades médicas municipales, sistema integral de las familias municipales o similares.

Articulo 83. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el articulo siguiente.

Artículo 84. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, sistema de desarrollo integral para las familias municipales o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Elaboración de diclamen y expedición de licencia sanilaria	500.00	Anual
II. Apertura de libreto de identificación sanitaria	300.00	Por evento
III. Reposición de libreto de identificación sanitaria	150.00	Por evento
IV. Refrendo en el libreto de control sanitario	150.00	Semanal
V. Constancia de manejo higiênico de alimentos	120.00	Anual
VI. Sesiones terapéuticas	50.00	Por evento
VII. Consultas médicas	50.00	Por evento
VIII. Consultas psicológicas	50.00	Por evento .

Sección Tercera, Licencias y Permisos por la Explotación de Aparalos Mecánicos, Eléctricos, Electronicos y electromecánicos

Artículo 85. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, electricos, electronicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 86. Son sujetos obligados de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan:permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 87. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores     m2	200.00	Por evento
Maquina con simulador para uno o mas jugadores     m2	200.00	. Por evento
Maquina infantil con o sin premio m2	200.00	Por evento
4. Mesa de futbolito m2	200.00	Por evento
5. Mesa de pin ball m2	200.00	Por evento
6. Mesa de jockey m2	200.00	Por evento
7. Sinfonolas m2	200.00	Por evento
8. Juegos digitales m2	200.00	Por evento
9. Juegos mecánicos metro lineal	500.00	· Por evento
10. Expendio de alimentos m2	200.00	Por evento
11. Venta de ropa m2	200.00	Por evento

Sección Cuarta. Sanitarios y Regaderas Públicas

# SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Artículo 89. Son sujetos obligados de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 90. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuolas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad *
I. Sanitario público	5.00	Por evento

Sección Quinta. Sistemas de Riego

Articulo 91. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso del servicio de sistema de riego municipal.

Artículo 92. Son sujetos obligados de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo del dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 93. El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuolas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Riego con aguas residuales	15.00	Por hora

# TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 94. El Municipio percibirá productos derivados del arrendamiento o uso, de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Pista Municipal	3,000.00	Por evento
II. Explanada Municipal	1,500.00	Por evento
III. Exposición comercial en la explanada municipal	2,000.00 '	Por evento

# CAPÍTULO II DERIVADOS DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES

Artículo 95. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Articulo 96. El Municipio percibira productos por los siguientes conceptos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Retroexcavadora dentro de la población	550.00	Por hora
Retroexcavadora iuera de la población	650.00	Por hora
Moto conformadora dentro de la población	1,000.00	Por hora
Moto conformadora fuera de la población	1,500.00	Por hora
Volteo dentro de la población	3,000.00	Por dia
Volleo fuera de la población	3,000.00	Por dia
Pipa de agua	100.00	m3

### CAPÍTULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera, Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 97. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de las participaciones que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Artículo 88. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso del servicio de sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 98. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de las Aportaciones que recibe de la Secretaria de Finanzas.

### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Articulo 99. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de las Aportaciones que récibe de la Secretaria de Finanzas.

### Sección Cuarla. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 100. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que reciba de la Secretaría de Finanzas, y deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 101. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que reciba de la Secretaría de Finanzas, y deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 102. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genére su cuenta productiva derivado de los ingresos que se recaudan a través de la Tesorería Municipal.

### CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

Artículo 103. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal, así como la compra de bases de licitación pública, o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
Bases para invitación restringida	1,000.00	Por evento
Bases para licitación pública	1,200.00	Por evento

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

# CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

### Sección Única. Multas

Artículo 104. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones, así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se oblenga un beneficio económico, en relación a los bienes de dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Artículo 105. Con base en el artículo 103 del Bando de Policia y Buen Gobierno publicado en la gaceta municipal el 01 de octubre del año 2022, el Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos por evento
Escándalo en la vía pública	1,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1,000.00
III. Grafiti	1,500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la via pública o espacios públicos	600.G0
V. Tirar basura en la vía pública y espacios públicos	500.00
VI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	1,000.00
VII. Quemas basura orgánica	1.000.00
VIII.Quemar basura inorgánica	1,500.00
IX. Tirar animales muertos	1,000.00

X. Materiales pétreos y escombros en la vía pública	300.00
XI. Por dejar vehiculos en la vía pública	500.00
XII. Por estacionar vehículos en lugares no permitidos	2,000.00
XIII.Por circular en sentido contrario	300.00
XIV. Por desperdiciar el agua	1,000.00
XV. Por no portar el carnet sanitario vigente y al corriente	500.00
XVI. Por no mostrar su constancia vigente del Manejo Higiénico de Alimentos	400.00
XVII.Venla de mascolas.(perros y galos)	500.00
(VIII. Maltrato animal	500.00
(IX. Por talar árbolas de la via publica	1,000.00 (por árbol)
XX. Arrancones y exceso de velocidad	1,000.00
XXI. De tránsito aun cuando exista acuerdo mutuo	500.00 (por involucrado)

Artículo 106. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 107. El Municipio percibe ingresos denvados de las violaciones a las disposiciones de esla Ley de Ingresos, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota el pesos po evento
Por violaciones a las disposiciones en el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	-
<ul> <li>a) Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o especiacu público</li> </ul>	2,700.00
b) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculo	2,700.00
c) Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad	-2,700.00
d) Por no presentar los boletos que no fueron vendidos	2,700.00
e) Por no presentar garantia fiscal	2,700.00
f) Por no permitir la intervención del evento	4,500.00
g) Por no contar con el permiso para la realización de eventos sociales	2,000.00
<ol> <li>Por violaciones a disposiciones en el impresto sobre rifas, sorteos, loterias y concursos</li> </ol>	
Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, totería o concurso, expedido por la autoridad municipal	2,700.00
b) Por no presentar boletaje en tesoreria para su sellado	2,700.00
c) Por no presentar boletos que no fueron vendidos para su conteo	2,700.00
d) Por no garantizar el interés fiscal	2,700.00
e) Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo	2,700.00
f) No presentar el aviso de ampliación o suspensión	2,700.00
g) Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y forma	2,700.00
h) Por no permitir la intervención al evento	4,500.00
III. Por violaciones a las disposiciones del impuesto predial	-
a) Por no inscribirse en el padrón fisca inmobiliario municipal	5,000.00
b) Por no centar con la licencia o permiso para fraccionamiento	5,000.00
v. Violaciones a las disposiciones del impuesto sobre traslación de dominio	-
Por realizar el pago del tràmite de traslación de dominio a requerimiento de la autoridad	4,500.00
Por violaciones a las disposiciones por derechos por uso, goce o aprovechamiento	& <b>3</b>
) Por realizar actividades de comerció en vía pública, mercados o tianguis, sin permiso del municipio	1,750.00
Por violaciones a las disposiciones de derecho de aseo público	-
Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios	2,700.00

	11020112102000	
b)	Por no pagar el servicio de recolección de basura en casa habitación	1,300.00
VII	. Por violaciones a las disposiciones de los derechos de aparatos mecánicos, electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todos los productos que se venda en ferias	-
a)	Por no tener el permiso y uso de piso en feria	1,350.00
	t.Por las violaciones a las disposiciones de derecho de licencias y permisos en maleria de construcción	
a)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción	4,200.00
b)	Por remodelación de bardas y fachadas sin licencia de construcción	2,500.00
c)	Por no contar con número oficial	2,500.00
d)	Por no contar con alineamiento oficial para construir	4,500.00
e)	Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada	9,000.00
f)	Por colocación de antenas de telefonia celular o de radio de comunicación sin la licencia municipal respectiva	30,000.00
g)	Por construir alberca sin licencia	10,000.00
h)	Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombro	4,500.00
IX.	Por violaciones a las disposiciones del derecho de inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	
a)	Por no presentar aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actividades o refrendo	4,500.00
b)	Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los norarios establecidos	4,500.00
c)	Por vender bebidas alcohólicas	- 9,000.00
Х.	Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias, permisos y autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas:	-
	Por no presentar aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas	4,500.00
b)	Por no tener a la vista la cédula de registro o actualización fiscal al padrón municipal	4,500.00
c)	Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horaños establecidos	4,500.00
	Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad o bajo el influjo de una droga	10,000.00
-	Por vender bebidas alcohólicas a personas con deficiencia mentales o personas que porten armas, o que vistan uniforme de las fuerzas armadas, de policia o tránsito	8,000.00
	Por violaciones a las disposiciones del derecho de permisos para anuncios y   publicidad móvil o fija	
	Por no contar con permiso de portar anuncios publicitarios colocados en vehículos de motor	4,500.00
	Por no contar con permisos para anuncios publicitarios en pared, adosados, azoteas, carteles, así como su difusión fonética	9,000.00
XII.	Por violaciones a las disposiciones del derecho de agua polable y drenaje sanitario:	•
a)	Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión de aqua potable	10,000.00
b)	Por no pagar los derechos de cambio de usuano, conexión o reconexión de drenaje	10,000.00

Artículo 108. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 109. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

# SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

# CAPÍTULO II DERIVADOS.DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

Artículo 110. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

# CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 111. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Primera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Articulo 112. El Municipio percibira aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### Sección Segunda. Olros aprovechamientos

Artículo 113. El Municipio percibirá olros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capitulos y secciones anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberán ser ingresados al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Venta de alfalfa	5,000.00	Por hectárea
II. Venta de alfalfa	140.00	Por paca
III. Venta de pet por tonelada	3,000.00	Anual
IV. Venta de vidrio	1,500.00	Anual
V. Venta de lata	2,000.00	Anual
VI. Venta de cartón	2,500.00	Anual
VII. Venta de aluminio	3,000.00	Anual

### TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE L'ACOLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 114. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

### CAPÍTULO II - APORTACIONES

Artículo 115. El Municipio percibe recursos dei Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 116. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

# TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 117. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Enlidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oazaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecera suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

#### Anexos.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### . Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito Zimatlán, Oaxaca					
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública					
Objetivo Anual	Estrategias	Metas .			
Fortalecer la capacidad	Implementar programas que	Lograr la recaudación			
recaudatoria en la Hacienda	permilan promover el	planteada en la presente			
pública Municipal. cumplimiento voluntario de las Ley. contribuciones.					
Fortalecer las finanzas públicas	Proporcionar atención eficiente a	Mejorar los servicios			
que garanlicen la disponibilidad	los contribuyentes mediante	públicos, que el			
permanenle de recursos, para	orientación y asistencia adecuada	contribuyente vea reflejado			
consolidar los programas y	que les permila cumplir con sus	en obras el pago de sus			
proyectos del Plan Municipal de	obligaciones.	contribuciones			
Desarrollo.					
Disminuir la dependencia de los	Actualización del padrón de	Disminuir la evasión fiscal,			
recursos de la Federación sin crear	contribuyentes, mejorar	y que todos los ciudadanos			
nuevos impuestos.	ncentivos a los grupos	participen en el			
9 8	vulnerables para el cumplimiento	inanciamiento del gasto			
	de sus obligaciones.	público.			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán. Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

### Anexo II

		Municipio de San Pablo Huixtepec,	Distrito de Zimat	lán, Oaxaca.	
1		Proyecciones de Inc			
1	_	Pesos Cifra:	•		
-		Nominales			
-		Concepto	2023	2024	2025
1	Ī	Ingresos de Libre Disposición	18,015,748.07	18,015,748.07	18,015,748.07
Γ	A	Impuestos	1,440,678.00	1,440,678.00	1,440,678.00
-	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
Г	C	Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Г	D	Derechos	2,530,036.66	2,530,036.66	2,530,036.66
Г	E	Productos	24,449.41 -	24,449.41	24,449.41
	F	Aprovechamientos	316,723.00	316,728.00	315,728.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
	Н	Participaciones ·	13,702,856.00	13,702,856.00	13,702,856.00
	1	Incentivos Denivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios .	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	. 0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	18,740,085.39	18,740,085.39	18,740,085.39
	A	Aportaciones	18,539,085.39	18,539,085.39	18.539,085.39
	В	Convenios	201,000.00	201,000.00	201,000.00
-	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
-	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
-	E	Olras Transferencias Federales Eliqueladas	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	4,866,999.53	4,866,999.53	4,866,999.53
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	4,866,999.53	4,866,999.53	4,866,999.53
1		Total de Ingresos Proyectados	41,622,832.99	41,622,832.99	41,622,832.99
-		Datos informativos		•	
-	1 :	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
-		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
1	+	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

### Anexo III

		Municipio de San Pablo Huixtepe	c, Distrito de Zimat	lán, Oaxaca.	•,
-		Resultados de	Ingresos-LDF		
Γ		Pes	os		
		Concepto	2020	2021	2022
1.		Ingresos de Libre Disposición	14,552,859.72	15,411,147.00	15,411,147.00
	A	Impuestos	811,376.17	492,463.00	492,463.00
	B	Cuolas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	272,531.96	286,158.00	286,158.00
	D	Derechos         891,665.72           Productos         4,558.53	1,185,714.00	1,185,714.00	
	E		4,558.53	64,700.00	64,700.00
	F	Aprovechamiento	115,685.34	89,269.00	89,269.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
	Н	Participaciones	12,457,042.00	13,290.870.00	13,290.870.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
	К	Convenios	0.00	0.00	2,000.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Eliquetadas	17,906,343.42	17,874,126.03	17,874,126.03
	A	Aportaciones	17,906,341.42	17,872,126.03	17,872,126.03
1	B	Convenios .	2.00	0.00	2,000.00

# SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

	C	Fondes Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Eliqueladas	0.00	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	1,000.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	1,000.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	32,459,203.14	33,283,273.03	33,283,273.03
		Datos Informativos	-		
	1	Ingresos Denvados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Flnanciamiento	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Enlidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimattan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADOEN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	41,522,832.99
INGRESOS DE GESTIÓN	· -		4,312,892.07
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,440,678.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	96,160.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,129,293.00
Impuestos sobre la Producción, ei Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	215,225.00
Accesarios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,530,036.66
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	142,654.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,836,935.66
Otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	550,447.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Comentes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	24,449.41
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	24,449.41
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejèrcicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	316,728.00

	Aprovechamientos ·	Recursos Fiscales	Corrientes	315,728.00
-	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	1,000.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o peno	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

_				
	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	37,309,940.92
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	13,702,856.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales -	Corrientes	8,532,287.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,170,181.00
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	227,816.00
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	180,742.00
	Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	4,380.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	119,689.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	403,848.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	47,588.00
	Fondo Resarcilorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes .	16,325.00
П	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,539,085.39
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	11,077,930.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	7,461,155.39
П	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	201,000.00
П	Programas Federales .	Recursos Federales	Corrientes	200,000.00
	Programas Estatales .	Recursos Estatales	Corrientes	1,000.00

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	. 0.00		
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Eslatales	Corrientes	- 0.00		
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00		
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	- 0.00		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamienlos Internos	Corrientes	0.00		
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00		
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	4,866,999.53		
Financiamiento Interno	o Financiamientos Fuentes Internos Financiera		4,866,999.53		

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V Calendario de Ingresos base mensual.

							*						,
СОКСЕРТО	- leunA	Enero	Febrero	Kirzo	Abril SadA	4310	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	41,622,832,99	7,174,412.34	3,434,951.81	3,411,551.81	3,445,960.93	3,193,652.15	3,194,705.27	J.146,805.27	3,146,805.27	3,126,805.27	3,157,205,27	3,150,965.27	2,039,012.27
mpuestas	1,446,678,00	247,122,00	257,868.00	242,462,00	107,877,12	109,451,38	93,104,50	82,504,50	62,604,50	42,504.50	82,604,50	64,784,50	62,604,50
impuestos sobre los Ingresos	96,150,00	12,000,00	200,00	5.99 .	600.00	45 500.09	35,500.00	0.00 /	0.00	0.00	9,00	2,150,00	0,00
Impuistos sobre el Patrimonio	1,129,293,00	210,122.00	232,568,00	220,468.00	90,424.60	46,951.37	46,951,37	46,951.37	46,951.37	25,951.37	66,951,37	46,951,37	46,951.37
Impuestos sobre la Producción, el Consumo las Transacciones	y 215,225,00	25,000.00	25,600,00	22,000.00	16,653.12	17,500,00	15,653,13	15,553.13	15,653.13	15,653,13	15,653,13	15,653.13	15,653.13
Accesarios do Impuestos	C.00 -	0.00	0.00	0.60	6,00	0,00	0.00	0.00	6,00	0.00	0.00	0.00	· 0.00
Impuestos no nomerenados en la Ley d hargesos vigente causada yan yarrados fiscales unteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	0.00	0.00	0.00	0.99	0.60	. 0.00	0.09	0.90	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de majoras	1,000.00	\$9,00	50,00	50,00	50,00	50,00	250.00	50.00	50.60	50,00	250.00	50.00	50.00
Centribución de Majoras por Obras Publica	1,000.00	50.60	50.00	50.20	50,60	50,00	250.69	50.00	50,00	50,00	250.00	50.00	50,00
Contribuciones de Mejorns to comporendidas en truey lo lagresco s'ojente ausadas en ejercicios scales anterioras endientes de liquidación o ago	0.00	0.60	5.00	c.06	0.00	0.00	0,90	0.00	0.00	00.9	0.00	0.00	0.00
						·							
erechos erechos por el uso, goca,	2,530,036,66	267,758.41	277,758.41	267,758.41	237,758.41	184,875.37	184,875.37	184.875.37	184,875.37	184,875.37	184,875,37	184,575 37	184,875.37
provechamiento o xplosacion de Blenns de ominio Público	142,654.00	11.537.83	11,597.83	11,867.83	11,887.83	11,867.83	11.637.63	11,857,83	11,867 83	11.887.63	11,857.83	11,897,82	11.887.87
erechos por restación de Servicios	1,836,935.66	210,000,00	220.500.00	210,000,60	189,000,00	127.116.91	127,116.98	127,116.96	127,116.96	127,116,96	127,116.96	127,116.95	127,115,96
ves dereches	550 447.00	45,870.58	45,870.56	45,870.58	45,570.58	45,870.53	45,870.52	45,870,56	45,870.58	45,576,58	45,870.58	45,870.59	45,870.55
cesorios de Derechos	G,06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00 -	0.00	0,00	0.00	0.00	0,00
Hechos no comprenidos Ley de Ingresos vigente usidas en ejercicios cales anteriores ncientas de liquidación o oc	0.00	0 00	0.00	5.00	0.00	0.00	6.00	. 5.05	30.0	00.0	0.00	0,00	0.00
oductos	24,449,41	1,537.45	1,537.45	3,537.45	1,537,45	1,537,45	3,537.45	1,537,45	1,537.45	1,537.45	1,537.45	2,537.45	1,537.45
xluctos	24,449.41	1,537,45	1,537,45	3,537,45	1,537,45	1,537,45	3,537.45	1,537,45	1,537.45	1,537,45	1.537,45	3,537,45	1 537,45
idiretos no combrenidas la Ley de Ingresio entre cusuales en récidos fiscates anteneres atlentes de Liquidación o po	0.00	0.00	0.00	0.60	0.00	0.00	0 30	0,60	0.00	6,00	0.00	0.00	0.00
ovechamientos	315,725,60	27,277.33	26,277.33	26,277,33	26,277.33	26,277,33	26,477.33	26,277.33	26 277 23	26 277 22	25 /77 22	26 237 23	26 277 33
				,	-5,2.1.55	25,2,1,33	ZV,411.33	20,211.33	26,277,33	26,277.33	25,477.33	26,277.33	26,277.33
		i	1	i	i			-1			1	1.	
ovechamientos ovechamientos impriates	315,728,06 1,000,00	27.227.33	26,227,33	26,227.32	26,227.33	26,227,33	76,227.33	29,227,33	26,227,33	26,227,33	26,227,33	25,227.33	26,227,33

# SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Accesoros de Aprovectivamentos	0,09	0.00	. 0.00 -	0.00	0.00	0.00	6.00	9,62	0.05	0.00	0.00	0.00	2.00
Aprovechamientos no comprendente en la Ley de fragresto Algerte educadas en ejera cios fiscales pendientes pendientes pendientes de ejetitación in paqui	0.20	69.0	0,00	0.60	0.00	G.55	0.60	0.03	905	u.09	0.50	6.50	6.50
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivas derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	32,442,341,39	1,763,667.62	2,871,469.62	2,871,460.62	3,072,460.62	2,871,460.62	2,871,460.GZ	2.871.460.62	2,871,450.52	2.871.450.62	2,871,460,62	2,671,460.62	1,753,667.62
						12					·		
Participaciones	13,762,656,06	1,141,904.67	1,141,904,67	1.141.904.67	1,141,904 67	1,141,994,67	1,141,904.57	1,1=1,954.57	1,141,904,67	1,111,504.67	1,141,904.67	1,141,974,67	1,141,904.57
Aportationes	16,539,025,39	621,762.95	1,729,555,95	1,729,555,95	1,729,555,95	1,729,555,95	1,724,555,95	1,729,555,95	1,729,555,95	- 1,729,555,95	1,729,555,95	1,729,555,95	621,752.95
Corwanios	201,006.00	0.00	0.00	0.00	201,000,00	0.00	C.00	0.00	dige .	0.00	0.00	0.00	0.00
incuntivos derivados de la Orlatoración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.03	0.00	-0.00	60.09	0 00	0.00	0.00	G CO
Frencos Distintos de Aprinticiones	60.00	0.00	2.00	. 0.00	500	600	ō.0c	c.co	cus	0.00	0.90	0.00	0.00
ngresos derivados de Financiamientos	4.565,999.53	4,866,999.53	0.00	0.50	0.00	0.00	2 GO	0.06	0.00	6.66	0.00	0.00	0.00
Frianciamienta interno	1,456,999,53	4,866,999,52	6.60	9.00	0.00	0.00	3.50	60,0	3.05	9,00	0.50	6,00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salon de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 04 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Îng. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA



PERIODICO OFICIAL

